

**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**

OFICINA EN TIJUANA

José Gorostiza 1151

Zona Río Tijuana

CP. 22010

Queja: 572/13

RECOMENDACIÓN: 22 /14

Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la modalidad de Violación al Derecho al Trabajo y Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica en la modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público

Tijuana, Baja California a 30 de Septiembre de 2014

**LIC. JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXI AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en los Artículos 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 5, 12, fracciones IX, X XI y XIV, 15, 24, 25, 28 32, 35, fracciones III y IV, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, así como 1, 2, 3, Fracciones I, IX, X y XI, del Reglamento Interno, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente de queja **572/13**, y en vista de los antecedentes, evidencias, situación actual y observaciones, emite la presente recomendación.

I.- ANTECEDENTES

Los hechos que generaron el inicio de la queja, y que originan la emisión de la presente recomendación, derivaron del oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, signado por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el cual manifiesta "[...] que el deponente soy propietario de una

carreta de tacos que se ubica en Avenida del Fuerte, esquina con Calle Mochis frente a Mercado Coronado, Fraccionamiento Campestre Murúa, Delegación Centenario Tijuana, siendo el caso que he estado recibiendo amenazas, presiones, hostigamiento y agresiones verbales por parte de líderes del mercado sobre ruedas que se ubican en el mismo domicilio que cito, los días martes, viernes y domingos, quienes como medio de presión para que me adhiera a su asociación, no me permiten instalar mi puesto de tacos de mi propiedad, argumentando tener mayor derecho, no obstante que el deponente cuento con gafete o permiso expedido por el Ayuntamiento de Tijuana, para operar dicho giro comercial, situación por la que he interpuesto distintas quejas ante la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, resultando que estas autoridades se cargan a favor de los líderes del mercado sobre ruedas, argumentando que no puedo instalarme en esos días ni de horario, lo que me causa agravio y detrimento económico, ya que estos líderes del mercado sobre ruedas no me permiten instalar mi puesto ambulante con la complacencia de estas autoridades, que lejos de resolver el asunto, han tratado de intimidarme con la amenaza de reubicarme, cancelar mi permiso y /o multarme. El día treinta de septiembre de 2013, siendo aproximadamente las 12:30 PM, el suscrito me encontraba atendiendo la carreta de tacos de mi propiedad, negocio que he venido operando con permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Delegación Municipal "El Centenario" momento en el cuál se constituyeron cuatro personas que se ostentaron como Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia quienes descendieron de un vehículo oficial con insignias del Ayuntamiento de Tijuana y la Leyenda "Inspección y Vigilancia" negándose a identificarse, preguntando por mi persona y señalando mi generales, acto seguido me identifique ampliamente con el gafete de comercio ambulante número 201300340005198 indicándome de manera agresiva(sic) NOS MANDO LA LICENCIADA VANESSA MALDONADO BUENO, NO PUEDES ESTAR VENDIENDO EN ESTE LUGAR LOS DIAS MARTES, VIERNES Y DOMINGOS PORQUE SON LOS DIAS QUE SE PONE EL MERCADO SOBRE RUEDAS, SI TE VUELVES A INSTALAR TE VAMOS A VENIR A DESALOJAR, LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD Y LOS COORDINADORES DEL MERCADO SOBRE RUEDAS NOS VAN A MARCAR POR TELEFONO SI LLEGAN A MIRAR QUE INSTALAS TU CARRETA Y TE VAMOS A CANCELAR EL PERMISO.

Respondiéndoles el suscrito que cuento con el permiso para ejercer dicha actividad comercial, acreditándose lo anterior con el referido gafete de COMERCIO AMBULANTE de las 6:00 AM a las 18:00 AM de lunes a domingo [...] y que a que pese a que cuento con los

permisos correspondientes para la operación de dicho negocio, estos no me permiten instalarme en el lugar que me corresponde, ordenando que me quitara y dejara de vender o me cancelaban el permiso amenazando con reubicarme[...] observando una ACTITUD MUY TENDENCIOSA, POR PARTE DE LOS INSPECTORES DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, LOS CUALES EN UN PRINCIPIO ME DIJERON QUE SI LOS LIDERES DE DICHO MERCADO NO ME DEJABAN INSTALARME ME COMUNICARA CON LA POLICIA, AHORA YA SE CARGARON A FAVOR DE LOS COMERCIANTES A QUIENES ME CONSTA, LES DEJARON INSTRUCCIONES DE LLAMARLES PARA QUE SI ME INSTALO LOS DIAS MARTES, VIERNES Y DOMINGOS, VENGA A MULTARME Y HASTA REVOCARME MI PERMISO [...].” (foja 13 a la 16)

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California radicó el expediente de queja **572/13**, avocándose a la integración del mismo, para los efectos de conocer de violaciones a los Derechos Humanos por parte de servidores públicos del Estado.

II. EVIDENCIAS

Derivado de la substanciación del procedimiento, obran en el sumario las siguientes evidencias:

1.- Escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, firmado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, presentando queja ante este Organismo por presuntas Violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de personal del Departamento de Inspección y Verificación Municipal.(foja3 a la 5), anexando los siguientes documentos:

1.1.- Permiso anual de Comercio Ambulante 2013, bajo número 201300340005198 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, donde se describe como giro mercantil “Tacos de Birria”, con ubicación Avenida Fuerte entre Calle Mochis Campestre Murúa frente a Mercado Coronado, en un horario comprendido 6:00 a 18:00 de lunes a domingo, expedido por el 20 Ayuntamiento de Tijuana.(foja6)

1.2.- Orden de pago de fecha quince de junio del dos mil, expedida por el Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Tijuana a nombre del C. XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja7)

1.3.- Recibo oficial número 7052, de fecha quince de junio del dos mil, expedido por Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana a nombre del C. XXXXXXXXXXXXXXXX por concepto de Permiso Anual Semifijo. (foja7)

1.4.- Copia de credencial para votar a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral. (foja 8)

1.5.- Cinco fotografías del lugar donde realiza su actividad comercial el día en que se instala el Mercado Sobre Ruedas. (foja 9 a la 11)

2.- Escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, signado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, presentando formalmente su recurso de queja ante este Organismo en contra de Vanessa Maldonado Bueno, Zamina Esperanza Ochoa Rúelas y Mauricio Calles Lira. (foja 13 a la 15)

3.- Dos telegramas bajo números TN23672042 y TN23672043 de fecha veintiuno de septiembre del dos mil trece, ratificando el C. XXXXXXXXXXXXXXXX el contenido del escrito presentado ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, que originó la apertura de queja 572/13. (foja 20 y 21)

4.- Seis fotografías de la ubicación del puesto de tacos.

5.- Telegramas bajo número TN23800573 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dirigida al C. Mauricio Calle Lira en su calidad de Encargado de despacho de la Dirección de Inspección y Verificación del Ayuntamiento de Tijuana, solicitando el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, la presencia de Inspectores a su cargo los días 4 y 6 de octubre con efectos de intervención por problema con mercado sobre ruedas.(foja 26)

6.-Telegramas bajo número TN23800574 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dirigida a la C. Vanessa Maldonado Bueno, personal del Ayuntamiento de Tijuana, solicitándole el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presencia de Inspectores a su cargo los días 4 y 6 de octubre con efectos de intervención por problema con Mercado Sobre Rueda.(foja 26)

7.- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, signado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentado recurso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.(foja 28 y 29)

8.- Escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, signado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, detallando hechos realizados por las autoridades municipales y anexando a su escrito los siguientes documentos:

8.1.- Seis fotografías de la ubicación del puesto de tacos.(foja 72 y 73)

8.2.- Copia de credencial para votar a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral. (foja 74)

8.3.- Permiso anual de Comercio Ambulante 2013, bajo número 201300340005198 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, donde se describe como giro mercantil "Tacos de Birria", con ubicación Avenida Fuerte entre Calle Mochis Campestre Murúa frente acera Mercado Coronado, en un horario comprendido 6:00 a 18:00 de lunes a domingo, expedido por el 20 Ayuntamiento de Tijuana.(foja75)

8.4. Oficio número DIV987/13 de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, signado por el Lic. Mauricio Calles Lira en su calidad de Encargado de Despacho de Inspección y Verificación Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, dirigido al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el cual consta la inspección realizada por personal del Ayuntamiento de Tijuana en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece. (foja 77)

8.5.- Acta de notificación de fecha doce de septiembre de dos mil trece realizada por personal del Ayuntamiento de Tijuana, donde consta la entrega del oficio DIV/987/13 al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 78)

8.6.- Queja Ciudadana de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, presentada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX ante el 20 Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.(foja 88)

8.7.- Forma de Inspección y Vigilancia de Inspectores de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece (foja 89)

8.8.- Dos fotografías que acredita el lugar donde labora el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los días de instalación del Mercado Sobre Ruedas.(fojas 90 y 91)

9.- Oficio DIV1079/13 de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, signado por la Lic. Vanessa Maldonado Bueno en su calidad de Coordinadora Administrativa de mercados sobre ruedas del XX Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual da contestación al informe justificado solicitado por este Organismo.(fojas 92 y 93)

10.-Oficio DIV1086/13 de fecha treinta de octubre de dos mil trece, signado por la C. Zamina Esperanza Ochoa Rúelas en su calidad de Jefe de Departamento de Inspección y Verificación Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, dando contestación al informe justificado solicitado por este Organismo. (fojas 95 y 96)

11.- Oficio R/7221/2013 de fecha veintiocho de Octubre de dos mil trece, signado por la Arquitecta Yolanda Enríquez de la Fuente en su calidad de Sindica Procuradora del XX Ayuntamiento de Tijuana, remitiendo información en relación al asunto del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.(foja 100)

12.- Escrito de ofrecimiento de pruebas sin fecha, signado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, anexando a su escrito los siguientes documentos.(fojas 102 y 103)

12.1.- Oficio número DIV987/13 de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, signado por el Lic. Mauricio Calles Lira en su calidad de Encargado de Despacho de Inspección y Verificación Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, dirigido al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el cual consta la inspección realizada por personal del Ayuntamiento de Tijuana en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece. (foja 104)

12.2.- Acta de notificación de fecha doce de septiembre de dos mil trece realizada por personal del Ayuntamiento de Tijuana, donde consta la entrega del oficio DIV/987/13 al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 105)

12.3.- Permiso anual de Comercio Ambulante 2013, bajo número 201300340005198 a nombre de XXXXXXXXXXXXX, en el que se describe como giro mercantil "Tacos de Birria", con ubicación Avenida Fuerte entre Calle Mochis Campestre Murúa frente a Mercado Coronado, en un horario comprendido 6:00 a 18:00 de lunes a domingo, expedido por el 20 Ayuntamiento de Tijuana.(foja106)

13.- Constancia Actuarial de fecha ocho de octubre de dos mil trece, realizada por personal de Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, donde consta Inspección Judicial realizada a la negociación "Tacos el Paisa" dentro del Juicio de amparo 448/2013 promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 129)

14.- Nota periodística de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, publicada por el Periódico "El Sol de Tijuana" (foja 129)

15.- Nota periodística de la semana del veinte al veintiocho de septiembre de dos mil trece, publicada por el "Semanario Zeta" (foja 130)

16.- Certificación de llamada telefónica de fecha tres de diciembre de dos mil trece, realizada por personal de este Organismo a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal. (foja 132)

17.- Oficio DIV/1182/13 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, signado por el Lic. José Antonio Olivas Heredia, en su calidad de Director de Inspección y Verificación Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, proporcionando información solicitada por este Organismo, anexando los siguientes documentos.

17.1.-Tres fotografías marcando la ubicación física de la negociación tacos "El Paisa.". (foja 139 a la 141)

17.2.-Tres fojas donde consta Incidente de suspensión e Inspección Ocular dentro del Juicio de Amparo promovido por el C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.(foja 146 a la 148)

17.3.- Nota periodística de la semana del veinte al veintiocho de septiembre de dos mil trece, publicada por el “Semanario Zeta” (foja 149)

17.4.- Copia de credencial para votar a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral. (foja 150)

17.5.- Permiso anual de Comercio Ambulante 2013, bajo número 201300340005198 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, en el que se describe como giro mercantil “Tacos de Birria”, con ubicación Avenida Fuerte entre Calle Mochis Campestre Murúa frente a Mercado Coronado, en un horario comprendido 6:00 a 18:00 de lunes a domingo, expedido por el 20 Ayuntamiento de Tijuana.(foja152)

17.6.- Nueve permisos con la modalidad provisional con números 94, 376, 2279, 6253, 044, 6490 2658 310 216 de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve hasta el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedidos por el Departamento de Reglamentos Municipales del Ayuntamiento de Tijuana.(foja 154 a la 158)

18.- Oficio número 3506 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, signado por el C. Tomas S. Serrano Pérez en su calidad de Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando remisión del expediente del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 161)

19.- Escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil trece signado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentado ante la Comisión nacional de Derechos Humanos, solicitando intervención, anexando la siguiente documentación.(foja 163 a la 169)

19.1.- Oficio número DIV987/13 de fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, signado por el Lic. Mauricio Calles Lira en su calidad de Encargado de Despacho de Inspección y Verificación Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, dirigido al C. XXXXXXXX,

en el cual consta la inspección realizada por personal del Ayuntamiento de Tijuana en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece. (foja 170)

19.2.- Acta de notificación de fecha doce de septiembre del dos mil trece realizada por personal del Ayuntamiento de Tijuana, donde consta la entrega del oficio DIV/987/13 al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.(foja 171)

19.3.-Permiso anual de Comercio Ambulante 2013, bajo número 201300340005198 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el que se describe como giro mercantil “Tacos de Birria”, con ubicación Avenida Fuerte entre Calle Mochis Campestre Murúa frente acera Mercado Coronado, en un horario comprendido 6:00 a 18:00 de lunes a domingo, expedido por el 20 Ayuntamiento de Tijuana.(foja172)

19.4.- Copia de credencial para votar a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral. (foja 173)

19.5.- Memorandum número 621/RMO/00 de fecha dieciséis de mayo de dos mil, informándole a vendedores de Mesa de Otoy los requisitos para renovación de permisos por parte de personal del Departamento de Reglamentos de la Delegación Mesa de Otoy Centenario. (foja 174)

19.6.- Recibo número 7052 de fecha quince de junio de dos mil a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a favor del Ayuntamiento de Tijuana, por concepto de Permiso Anual Semifijo. (foja 174)

19.7.- Orden de pago de fecha quince de junio del dos mil, expedido por el Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Tijuana a nombre del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por revalidación de permiso.(foja 175)

19.8.- Nota periodística de la semana del veinte al veintiocho de septiembre de dos mil trece, publicada por el “Semanario Zeta”(foja 176)

20.- Certificación de hechos de campo, de fecha siete de marzo del dos mil catorce, llevada a cabo por personal de este Organismo en el domicilio ubicado en Avenida del Fuerte entre Calle Mochis y Campestre Murúa, Colonia del Fuerte de esta Ciudad de Tijuana entrevistándose con el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en relación a los hechos señalados (foja 177), obteniendo la siguiente información.

20.1.- Permiso anual de Comercio Ambulante 2013, bajo número 201300340005198 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, donde se describe como giro mercantil "Tacos de Birria", con ubicación Avenida Fuerte entre Calle Mochis Campestre Murúa frente a Mercado Coronado, en un horario comprendido 6:00 a 18:00 de lunes a domingo, expedido por el 20 Ayuntamiento de Tijuana.(foja178)

20.2.- Croquis del lugar donde se encuentra ubicada la negociación.

20.3.- Cuatro fotografías del puesto del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

20.4.- Copias de la reanudación de Audiencia Incidental de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, tramitada ante el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo, bajo expediente 774/2013 (foja 185 a la 188)

20.5.- Copias del Incidente de Suspensión de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, tramitada ante el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo, bajo expediente 774/2013 (foja 189 a la 203)

20.6.- Declaración del C. Alberto Ruiz Bustos, en fecha veintitrés de Abril de dos mil catorce, en su calidad de testigo.(foja 204)

20.7.- Declaración de la C. Andrea Mancilla, en fecha veintitrés de Abril de dos mil catorce, en su calidad de testigo.(foja 205)

20.8.- Declaración de la C. Graciela Coronado, en fecha veintitrés de Abril de dos mil catorce, en su calidad de testigo.(foja 206)

20.9.- Inspección Ocular de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, ordenada dentro del Incidente de suspensión dentro del juicio de amparo 774/2013, promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tramitado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado.(foja 208)

20.10.- Sentencia recaída dentro del Juicio de Amparo 774/2013, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.(foja 209 a la 212)

21.- Oficio 18867 de fecha catorce de Abril de dos mil catorce, signado por el C. Gerardo Montfort Ramírez en su calidad de Director General de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando remitir copia certificada del expediente 572/13 a nombre del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (foja 214 y 215), anexando la siguiente documentación.

21.1.- Recurso de queja de fecha dieciséis de Octubre de dos mil trece, signada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (foja 216 y 217)

21.2.- Telegramas bajo número TN23672043 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil trece, dirigida a la Lic. María Isabel Herrera Covarrubias, solicitando el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, fecha y hora para ampliación de queja. (foja 218)

21.3.- Telegramas bajo número TN23672042 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil trece, dirigida a la Lic. María Isabel Herrera Covarrubias, solicitando el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ratificar la queja presentada. (foja 218)

21.4.-Telegramas bajo número TN23672041 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil trece, dirigida al Procurador de los Derechos Humanos, solicitando el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la investigación de manera oficiosa de la Nota Periodística publicada en el "Semanao Zeta" que refiere conductas violatorias de garantías, cometidas por servidores públicos municipales.(foja 219)

21.5.- Seis fotografías de la ubicación del puesto de tacos, cuando se encuentra en labores el Mercado Sobre Ruedas.(foja 220 y 221)

21.6.- Telegramas bajo número TN23800573 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dirigida al C. Mauricio Calle Lira en su calidad de Encargado de despacho de la Dirección de Inspección y Verificación del Ayuntamiento de Tijuana, solicitando el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presencia de Inspectores a su cargo los días 4 y 6 de octubre con efectos de intervención por problema con mercado sobre ruedas.(foja 222)

21.7.- Telegramas bajo número TN23800574 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dirigida a la C. Vanessa Maldonado Bueno, personal del Ayuntamiento de Tijuana, solicitando el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presencia de Inspectores a su cargo los días 4 y 6 de octubre con efectos de intervención por problema con mercado sobre rueda.(foja 222)

22.- Oficio número 23903 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, signada por el Lic. Tomas S. Serrano Pérez, en su calidad de Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual dicha Institución desecha el recurso presentado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ser notoriamente improcedente. (foja 224)

23.- Certificación de llamada telefónica de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada por personal de este Organismo al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en seguimiento a la queja presentada. (foja 231)

24.- Oficio SP-RES-5792-2014 de fecha diez de julio de dos mil catorce, signado por el C. Licenciado Javier Omar Duran Contreras en su calidad de Director de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, proporcionando información solicitada por este Organismo. (foja 236)

25.- Oficio DIV/0841/14 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, signado por el Lic. José Antonio Olivas en su calidad de Director de Inspección y Verificación Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, informando que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se encuentra autorizado para ejercer la actividad comercial de venta de tacos de birra.
(foja 237)

III.- OBSERVACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º párrafo tercero *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*; por su parte el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California señala *“todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen”*.

En base a lo anterior, y derivado del estudio y análisis en conjunto de los hechos y las evidencias recabadas en el expediente de queja **572/13** sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierte la **Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la modalidad de Violación al Derecho al Trabajo, Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica en la modalidad de Prestación Indevida de Servicio Público**, atribuibles a los **CC. Zamina Esperanza Ochoa Rúelas** en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Verificación Municipal de la Delegación Centenario, **Mauricio Calles Lira** en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y **Vanessa Maldonado Bueno** en su calidad de Coordinadora Administrativa de Mercados Sobre Ruedas, respectivamente, en perjuicio del agraviado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Ello es así, pues a criterio de esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, quedó acreditado que el actuar de los servidores públicos **Zamina Esperanza Ochoa Rúelas, Mauricio Calles Lira y Vanessa Maldonado Bueno** quienes se desempeñaron en los cargos mencionados en la administración del XX

Ayuntamiento de Tijuana, se apartó de lo establecido en la Ley de conformidad con lo mencionado en los artículos descritos, al no cumplir con sus responsabilidades como servidores públicos, en atención a las consideraciones que se expondrán a continuación.

1.- Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual.

1.1.- Violación al Derecho al Trabajo¹

En la presente violación a derechos humanos encontramos sustento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cuál señala en su artículo 5 párrafo primero “*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícita. El ejercicio de esta Libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto, sino por resolución judicial*”.

Igualmente reconocido en los términos del primer párrafo del artículo 123 del mismo ordenamiento al referir “*Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.*”

Conjuntamente la Constitución local vigente es concordante al reconocer en su artículo 7 “*El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución [...]*”.

En el ámbito internacional, La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 23 inciso 1 “*Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*”

¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos la define como “la acción u Omisión por medio de la cual se impide el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.” México 1998, Pag.285.

En el mismo sentido este derecho se hace presente en el artículo 6 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al referir “*Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derechos a trabajar, que comprende el derechos de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán las medidas adecuadas o para garantizar este derecho*”.

Por su parte, El Protocolo de San Salvador, Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce este derecho en su artículo 6 inciso 1 “*Toda persona tienen derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar un vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libre, escogida o aceptada*”.

De igual forma, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, preserva este derecho al señalar en su artículo 15 inciso 1 “*Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada*”.

Así pues, la imputación del compareciente constriñe fundamentalmente en lo siguiente “[...] *que el deponente soy propietario de una carreta de tacos, que se ubica en Avenida del Fuerte, esquina con calle Mochis, puesto de tacos “El Paisa” frente acera Mercado Coronado, Fraccionamiento Campestre Murúa, Delegación Centenario, en Tijuana, siendo el caso que he estado recibiendo amenazas, presiones, hostigamientos y Agresiones Verbales por parte de Lideres de Mercado Sobre Ruedas que se ubican en el mismo domicilio que cito, los días martes, viernes y domingos, quienes con medio de presión para que me adhiera a su asociación, no me permiten instalar el puesto de tacos de mi propiedad, argumentando tener mayor derecho, **las autoridades me impiden que instale una carreta o puesto de tacos ambulantes propiedad del suscrito, en Avenida del Fuerte y Calle Mochis, Fraccionamiento Campestre Murúa** [...] situación por la que he interpuesto distintas quejas ante la Dirección de Inspección, resultando que estas autoridades se cargan a favor de los Líderes del Mercado Sobre Ruedas, argumentando que no me puedo instalar esos días ni de horario, lo que me causa agravios y detrimento económico [...] lejos de resolver el asunto han tratado de intimidarme con la amenaza de re ubicarme, cancelar mi permiso y/o multarme[...].”*

Ahora bien, de las Constancias que integran la presente queja se desprende que se encuentra acreditado que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, efectivamente ostenta un “permiso anual 2013” para ejercer actividad comercial expedido por el Ayuntamiento de Tijuana, de fecha doce de junio de dos mil trece, bajo número 20130340005198 en el que aparece su nombre, especificando como giro “Tacos de Birria” y en ubicación Avenida del Fuerte y Calle Mochis, Fraccionamiento Campestre Murúa, frente a acera Mercado Coronado, en un horario comprendido de las de la “6:00 a 18:00” descrito en el capítulo de evidencias en el numeral 6, actividad que ha venido ejerciendo el quejoso desde agosto de mil novecientos noventa y nueve, hecho que se acredita con permisos expedidos por el Ayuntamiento de Tijuana de esa fecha, mismos que obran en el expediente que se resuelve y fueron expuestos en el numeral 17.6 del capítulo de evidencia, lo que implica que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuenta con el permiso correspondiente para ejercer la actividad comercial precisada.

De igual forma el compareciente fue claro y preciso en detallar en su ampliación de queja que *“[...] en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal acudió al domicilio ubicado en Avenida del Fuerte y Calle Mochis del Fraccionamiento Campestre Murúa, señalando a los Inspectores de Inspección y Verificación Municipal el impedimento que tuve para instalar el puesto de tacos de mi propiedad, ya que me encontraba ejerciendo mi actividad comercial dentro de una negociación particular de Mofles y Radiadores, por encontrarse instalado el Mercado Sobre Rueda, [...]”* hecho que se acreditó con la existencia de cinco impresiones fotográficas descritas en el capítulo de evidencia que fueron tomadas en la inspección ocular realizada por personal este organismo, además con el oficio número DIV987/13, signado por el Lic. Mauricio Calles Lira en su calidad de Encargado de Despacho de Inspección y Verificación Municipal, al haber manifestado literalmente lo siguiente en el oficio mencionado **“[...] se realizó la inspección correspondiente el pasado día 23 de agosto, encontrándose instalado de manera normal el mercado sobre ruedas, sin embargo, el puesto de birria del cuál usted es propietario, se encontraba dentro del negocio de Mofles y Radiadores, por lo que se procedió a informar al Coordinador de la agrupación Margarita Maza de Juárez Daniel Nieto, que debería respetarse el lugar del comerciante ambulante y permitirse su instalación sobre la vía pública, ya que este es su lugar autorizado [...]”** Sin embargo la autoridad, posteriormente se retracta argumentando que el puesto del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

se encontraba mal ubicado y que debe ubicarse frente a Mercado Coronado es decir, por fuera de dicho mercado, cuando su permiso refiere frente a Mercado Coronado, argumentando un problema de interpretación.

Lo cierto, es que la autoridad municipal en todos los años que el quejoso tiene ejerciendo su actividad comercial nunca se percató que el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no se encontraba físicamente en el lugar que a criterio de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal debía ejercer su actividad comercial en base al permiso que le fue otorgado, hasta que se suscito el problema con la instalación del Mercado Sobre Ruedas, Sin embargo, a raíz de esta situación tanto los líderes como las autoridades municipales han impidió que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, realice su actividad comercial aún con el permiso que le faculta el derecho de ejercer el comercio ambulante, trastocando en su perjuicio en una clara violación a sus derechos fundamentales

En el mismo sentido, existe lo manifestado por la Lic. Vanessa Maldonado Bueno en su calidad de Coordinadora Administrativa de Mercados Sobre Ruedas, al sostener vía informe justificado mediante pregunta expresa por este Organismo *¿qué fundamento tiene para que el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no pueda instalar su puesto si él tiene desde el año 1999 con su carreta de tacos? respondiendo “no se encuentra instalado en el domicilio autorizado por esta Dirección y Verificación Municipal.”* Sin exhibir elementos de convicción que lo acrediten.

Por su parte, la C. Zamina Esperanza Ochoa Rúelas en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Verificación Municipal del XX Ayuntamiento, en vía informe justificado refiere *“[...] se le hace de su conocimiento que en ningún momento este departamento de Inspección y Verificación de la Delegación Centenario le ha impedido instalar su carreta con la cual ejerce el comercio ambulante”* sin embargo impiden que el quejoso instale su puesto de tacos ambulantes, en la Avenida del Fuerte y Mochis, del Fraccionamiento Murúa frente a acera Mercado Coronado, sin que se advierta una justificación para ello, por lo que es evidente un perjuicio claro al derecho que tiene para ejercer el comercio ambulante, con base en el permiso que la propia autoridad autorizó, materializándose con este hecho la violación a su derecho al trabajo.

No pasa desapercibido que el quejoso también aduce que los líderes del mercado sobre ruedas, impiden bajo amenazas y violencia verbal que instale su puesto en la ubicación que consta en su permiso, y que la autoridad municipal consintió dichos actos, al no aplicar la disposiciones contenidas en la fracción XI del artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaria de Gobierno Municipal al ser claro en precisar que corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, el despacho de los siguientes asuntos “[...] XI.-Imponer conforme a las normas técnicas y normativas aplicables apercibimiento, amonestaciones, medidas preventivas y sanciones procedentes a las personas físicas o morales obligadas a observar los Reglamentos Municipales, conforme a la actividad que realicen.[...]”.

Igualmente, una vez que se inició la queja ante este organismo, envió solicitud de Informe Justificado al Lic. Mauricio Calles Lira en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Verificación del XX Ayuntamiento de Tijuana, siendo omiso en motivar su actuación, como tampoco aportó elementos de prueba que desvirtuaran las violaciones de derechos humanos en agravio del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, materializándose lo señalado por el artículo 28 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, “Una vez registrada la queja o denuncia, la Procuraduría procederá a dar a conocer los hechos ahí relatados, en forma resumida al servidor público señalado como infractor [...], solicitándole al servidor público presunto infractor un informe justificado de su actuación. El plazo para rendir informe es de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el mencionado resumen. **En caso de que el informe requerido por la Procuraduría no sea rendido en ese término, el Procurador podrá, al momento de dictar su resolución presumir que los hechos motivo de la queja o denuncia, son ciertos**”. No obstante lo anterior, al inicio de la administración XXI del Ayuntamiento de Tijuana, este organismo tuvo conocimiento que el servidor público Lic. Mauricio Calles Lira en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Verificación, no laboraba más en dicha Dependencia, situación que no le exime de responsabilidad según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Para este Organismo Protector de Derechos Humanos el Trabajo constituye el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, un derecho natural y una vocación del hombre, una aspiración social e individual moralmente válida para alcanzar un nivel de vida adecuado. El

trabajo asegura los medios de subsistencia y garantiza los procesos de avance dentro de la familia, por lo tanto, debe ser ejercido sin ninguna limitación salvo la señaladas expresamente por la Ley, y con el deber de las autoridades a garantizar este derecho con acciones de protección normativas, políticas, económicas, y sociales que como mínimo aseguren el pleno ejercicio, situación que en el presente caso no ocurrió.

Para reforzar la existencia de esta violación a Derechos Humanos cometidas por las autoridades municipales en agravio del quejoso, es necesario hacer mención la resolución recaída mediante Juicio de Amparo número 774/2013, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, autoridad que en fecha catorce de abril del dos mil catorce, mediante sentencia determinó amparar y proteger al Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto a los actos reclamados en contra de las autoridades municipales, a efecto de que no se le impida instalar su puesto de tacos ambulante, documental que obra en el expediente que se resuelve, expuesta en el capítulo de evidencias en el numeral 20.10.

2.- Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica..

2.1. Prestación Indebida de Servicio Público.²

De la misma manera, se acreditó la violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, al no regirse los servidores públicos **Lic. Zamina Esperanza Ochoa Rúelas** en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Verificación Municipal de la Delegación Centenario, **Lic. Mauricio Calles Lira** en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y **Lic. Vanessa Maldonado Bueno** en su calidad de Coordinadora Administrativa de Mercados Sobre Ruedas, respectivamente, al no regirse por los principios señalados en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece “*Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro*

² La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos la define como “cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público, por parte de autoridad o servidor público, que implique el ejercicio de un empleo, cargo o comisión.” México 1998, Pag.179.

del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.”

Esta violación se conformó, toda vez que, al impedir las autoridades municipales al Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, realizar la actividad de comercio ambulante con el giro de “Tacos de Birria”, que ampara su permiso 201300340005198 y efectuar sus actividades de manera reglamentaria y cumpliendo con la normatividad correspondiente a la actividad que desarrolla, tal como lo exige el propio Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi -Fijos y los Mercados Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, al precisar en su artículo 10 *“Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, y de los mercados Sobre Ruedas, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del H. Ayuntamiento de Tijuana se determinen, siempre y cuando no afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad.”*

En base a lo anterior y las evidencias recabadas por este Organismo, se observa que personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal con su actuar no garantizó los derechos fundamentales de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dejando de desempeñar una de sus obligaciones principales que es cumplir con la máxima diligencia requerida en el servicio que le sea encomendado, al omitir realizar acciones a efecto de garantizar el derecho al trabajo e imponer una protección la cuál en el caso concreto niega, existiendo las normas jurídicas permisibles que le faculta a la autoridad a brindarle dicha protección e incumpliendo la autoridad municipal, no sólo con la legislación local sino en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, elevados a rango constitucional, a raíz de la Reforma Constitucional, que constituyen norma vigente en nuestro país como derecho positivo, mismos que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia al derecho al trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, que en lugar de haber impedido instalar el puesto al quejoso y amenazarlo con retirarle su permiso ambulante, debió de proteger y garantizar el ejercicio de su actividad comercial, para ejercerla sin problema y sin ninguna intromisión, resguardando al agraviado de las amenazas de los Líderes

sindicales, a efecto de salvaguardar su derecho laboral, al no haber actuado así, esto es, al no acatar lo dispuesto en el marco legal, no sólo actuaron indebidamente si no que generaron mayor perjuicio en su patrimonio, en su desarrollo personal y familiar.

Cabe precisar que por los hechos ocurridos, el quejoso Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó queja en Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja

California, en contra de personal de Inspección y Verificación Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, misma que se inició bajo número de expediente INV/193/2013 sin que a la presente fecha se haya emitido resolución administrativa alguna.

Es importante hacer mención que a pesar de que el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ha realizado el pago correspondiente de los derechos que le faculta a ejercer su actividad comercial de venta de tacos de birria para el ejercicio 2014, la autoridad municipal ha sido omisa en expedirle la revalidación de su permiso, pese a que este Organismo fue informado mediante oficio DIV/0841/14, por parte del Lic. José Antonio Olivas en su calidad de Director de Inspección y Verificación Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, que el permiso sería entregado al quejoso en el mes de agosto, sin que a la presente fecha haya sido otorgado, hecho que se acredita en la documental descrita en el capítulo de evidencia en el numeral 25, del presente documento, incumpliendo nuevamente la autoridad en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, la falta al cumplimiento de la autoridad deberá ser acatada con la presente resolución.

En relación a las observaciones relatadas, este organismo público autónomo encuentra sustento legal en la recomendación que se emite en diversos instrumentos ya mencionados, tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos al artículo 5 párrafo primero, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 23 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 6 inciso 1 del Protocolo de San Salvador, 15 inciso 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículos.4³, 5⁴, 7⁵,10,⁶14,⁷ del Reglamento

³ Artículo 4 del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi-Fijos y los del Mercado Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California. Para los efectos de este ordenamiento, se consideran

para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi-Fijos y los del Mercado Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California, artículos 37⁸, 38, 39, 41⁹, 42, 43, 44, 45, 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de

cuatro modalidades de comercio en la vía pública, sin que al realizar cualquiera de ellas se incurra en conductas, hechos u omisiones que contravengan de interés público que repercutan en contra del Desarrollo Urbano del Municipio, de su Salubridad General, Seguridad Pública y la Ecología, en perjuicio de la comunidad municipal, y son las siguientes: I. VENDEDOR AMBULANTE: Es el comerciante debidamente autorizado, que transita por las calles y banquetas ciudadanas transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar un servicio; II. VENDEDOR AMBULANTE CON VEHÍCULO: Es el comerciante debidamente autorizado, que utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, no se estaciona en forma permanente en un solo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien le solicita el producto o mercancía que expende o el servicio que presta; III. VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO: Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso; IV. VENDEDOR EN MERCADO SOBRE RUEDAS: Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo los condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público.

⁴ **Artículo 5 del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de puestos fijos y Semi-Fijos y los del Mercado Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California.-** Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante, Comercio en puestos fijos o semifijos y comercio de los Mercados sobre Ruedas, son personalísimos, no negociables y por tanto intransferibles, únicamente en el periodo de renovación el beneficiario del permiso podrá proponer a la autoridad lo sustituya el cónyuge o en su caso un familiar con parentesco en primer grado que cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento, en tal situación o de fallecer el beneficiario, la autoridad si expide el permiso lo otorgará en ese orden, cualquier otra conducta distinta que entrañe su transferencia, negociación, incumplimiento con las Leyes que le sean aplicables o violación a este reglamento producirá su revocación inmediata.

⁵ **Artículo 7 del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de puestos fijos y Semi-Fijos y los del Mercado Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California.-** Los permisos y licencias que expida LA AUTORIDAD MUNICIPAL a los vendedores sujetos a este Reglamento, tendrán el carácter de temporales y su duración no podrá exceder de un año, cuyo vencimiento cada año es en el mes de Enero, mismo que podrá prorrogarse a Juicio del propio Ayuntamiento al cumplirse con la normatividad vigente, y cumplimiento con las obligaciones fiscales, siempre y cuando las condiciones de vialidad, tránsito, prestación de los servicios públicos Municipales y el Desarrollo Urbano de Tijuana lo permitan

⁶ **Artículo 10 del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de puestos fijos y Semi-Fijos y los del Mercado Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California.-** Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, y de los Mercados sobre Ruedas, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del H. Ayuntamiento de Tijuana se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad.

⁷ **Artículo 14 del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes, de puestos fijos y Semi-Fijos y los del Mercado Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California.-** Todo comerciante que desempeñe actividad en la vía pública de conformidad a las modalidades de comercio que especifica este reglamento, para estar debidamente autorizado para el ejercicio de sus actividades comerciales, deberá obtener de la Autoridad Municipal la licencia o permiso correspondiente, con independencia de cumplir con los requisitos y disposiciones que le imponga el Gobierno Federal y del Estado, siguiendo las siguientes reglas para su obtención: 5A. Llenar y presentar solicitud de licencia o permiso ante el Departamento de Reglamentos, según la zona de la que se solicite permiso, solicitud la cual deberá contener LA PROTESTA POR PARTE DEL SOLICITANTE DE QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VERDADEROS O AUTENTICOS, SO PENA EN CASO CONTRARIO Y DE RESULTAR FALSOS CUALQUIERA DE ELLOS DE QUE LE SEA REVOCADA LA LICENCIA O PERMISO; B. Pago de inicio de trámite ante Tesorería, sin que el mismo le confiera al solicitante derecho alguno con el que pueda asumir el que le hubiese sido otorgada la licencia o permiso; C. La solicitud puede ser rechazada de plano en el instante mismo de su presentación; Una vez que la solicitud hubiese sido declarada procedente por el Departamento de Reglamentos, turnará a la Secretaría del Ayuntamiento para la autorización del trámite o en su caso podrá solicitarse el dictamen de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología o de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales Otorgamiento o negativa definitiva del permiso o licencia. Independientemente de que las Delegaciones Municipales puedan dar trámite de permisos nuevos, quedando limitadas única y exclusivamente a permisos nuevos sobre comercio ambulante y puestos semifijos bajo los mismos requisitos que establece este Reglamento, y en ningún momento darán curso a trámites nuevos de Mercados sobre ruedas o prorrogas de comercio en la vía pública en general, sin que sea impedimento el hecho de que con relación a un permiso nuevo que se pretenda obtener en alguna Delegación Municipal se le dé trámite por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal auxiliándose de la Jefatura del Departamento de Reglamentos de la Administración Central, quien en todo caso deberá solicitar la opinión del Delegado Municipal acerca del otorgamiento del permiso en cuestión.

⁸ **Artículo 37. Del Reglamento Interno de la Secretaria de Gobierno Municipal.-** Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, el despacho de los siguientes asuntos. Realizar la vigilancia respecto del cumplimiento de los reglamentos municipales; II. Supervisar la inspección de los establecimientos comerciales, uso de la vía pública para el comercio ambulante y mercados, así como para la promoción de eventos y productos; III. Otorgar, negar, revalidar y revocar en su caso, los permisos para ejercer el comercio ambulante, establecer y operar mercados sobre ruedas y los permisos para el comercio accidental o promocional; IV. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas de los permisos expedidos para espectáculos públicos y privados en los términos

Gobierno Municipal, así como los artículos 46 ,47 y 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Ha quedado evidenciado con todos y cada uno de los argumentos y fundamentos invocados en el cuerpo de la presente recomendación que el actuar de los servidores públicos CC. **Zamina Esperanza Ochoa Rúelas** en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Verificación Municipal de la Delegación Centenario, **Mauricio Calles Lira** en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y **Vanessa Maldonado Bueno** en su calidad de Coordinadora Administrativa de Mercados Sobre Ruedas, causaron las violaciones a los derechos humanos en agravio del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

De esta manera con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se abstenga personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, del

que fueron otorgados, informando periódicamente al Director General de Gobierno; V. Realizar la supervisión, inspección y control de personas cuando exista la presunción de riesgo de ser contagiadas con enfermedades transmisibles en virtud de las actividades que realizan en la vía pública, así como restaurantes, clubes, bares, centros nocturnos, establecimientos de belleza y lugares de actividad similar, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias que determina la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y el reglamento municipal de la materia, así como los convenios que se suscriban en dicha al respecto; VI. Verificar, inspeccionar y vigilar los establecimientos con licencia o permiso de operación mercantil, así como los que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo de bebidas alcohólicas, informando periódicamente al Director General de Gobierno; VII. Llevar a cabo visitas de inspección o verificación relativas a las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o trámite de cambio en los mismos, conforme al reglamento municipal de que se trate, e informar el resultado a la dependencia municipal interesada; VIII. Planear y ejecutar los programas de vigilancia general y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales, informando periódicamente al Director General de Gobierno; IX. Sectorizar la ciudad para llevar a cabo de manera ordenada la realización actividades generales de vigilancia y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales; X. Requerir la exhibición de libros y documentos que deban llevarse de acuerdo al giro del establecimiento o servicio que se preste; XI. Imponer conforme a las normas técnicas y normatividad aplicable: apercibimientos, amonestaciones, medidas preventivas y sanciones procedentes a las personas físicas o morales obligadas a observar los Reglamentos Municipales, conforme a la actividad que realicen; XII. Practicar las visitas domiciliarias que conforme a los oficios de inspección o verificación administrativa se giren , observando los principios de legalidad, formalidad y audiencia contenidos en la normatividad de la materia, levantando las actas y diligencias administrativas relativas a los procedimientos en los que intervenga; XIII. Imponer las sanciones en los casos que sea procedente, cuando se advierta la comisión de una o más infracciones que así lo ameriten, contempladas en uno o varios Reglamentos Municipales; XIV. Proponer al Secretario la designación de los jefes de departamento de la Dirección, a los Jefes de Inspección y Verificación Municipal en cada una de las Delegaciones Municipales y al personal que dependa de estos; pudiendo ordenar la rotación periódica de los mismos; XV. Requerir de manera periódica a los diferentes departamentos de la Dirección, así como de las Jefaturas de Inspección y Verificación Municipal de cada una de las Delegaciones, la información de las actividades que realizan, en el ejercicio de sus funciones, informando de los resultados al Director General de Gobierno ;XVI. Realizar la inspección y vigilancia respecto del uso no autorizado por el Ayuntamiento de la vía pública para la reparación, compra o venta de vehículos, ordenando su retiro y, en su caso, la devolución de los asegurados; y XVII. Las demás que le instruya, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Secretario de Gobierno o el Director General de Gobierno en su caso.

⁹ **Artículo 37. Del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal.-** El Departamento de Mercados Sobre Ruedas se encarga de realizar los programas y estudios para el funcionamiento en relación a lo estipulado por el artículo 37 fracción III.

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de impedir al Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX instalar su puesto de tacos ambulante y realizar su actividad comercial en Avenida del Fuerte y Mochis, Fraccionamiento Campestre Murúa, frente a acera de Mercado Coronado, en el horario autorizado de conformidad con su permiso 201300340005198, expedido por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetándole en todo momento su derecho al trabajo.

SEGUNDA: Se instruya a quien corresponda la inmediata expedición de su permiso al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de revalidación de su actividad comercial 2014, que le faculta plenamente ejercer su actividad de venta de tacos de birria, en el lugar y horario precisado en el presente documento, permitiéndole el pleno ejercicio de su derecho al trabajo.

TERCERA: Se instruya a Sindicatura Municipal, a efecto de que se impulse la investigación de la queja administrativa número INV/193/2013, interpuesta por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, realizando todas las diligencias que sean necesarias tendientes a acreditar la verdad de los hechos y en su momento se acredite la responsabilidad de los servidores públicos **Zamina Esperanza Ochoa Rúelas** en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Verificación Municipal de la Delegación Centenario, **Mauricio Calles Lira** en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y **Vanessa Maldonado Bueno** en su calidad de Coordinadora Administrativa de Mercados Sobre Ruedas, del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el momento en que sucedieron los hechos materia de la presente recomendación, en razón a las evidencias aquí descritas, por haber violentado los derechos humanos del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados.

CUARTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos, a todos los departamentos del Ayuntamiento de Tijuana, principalmente a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, con carácter obligatorio de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, con énfasis en el Derecho al Trabajo, así como del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos, adscritos al Ayuntamiento de Tijuana, Baja

California, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan sus funciones.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15, segundo párrafo, relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, solicito que la respuesta de aceptación de la recomendación sea informada en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de notificación y al mismo tiempo, se la hace saber a los servidores públicos responsables en términos del artículo 37 de la ley en comento, que tiene el derecho por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de hayan sido notificados.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean

remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**

C.c. c. p. CP .Francisco Rueda Gómez. Secretario General de Gobierno
C. c. p. Dip. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral Presidente de la Mesa Directiva de la XXI Legislatura de Baja California
C. c. p. Dip. Gustavo Sánchez Vásquez. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
C. c. p. Lic. Francisco Castro Trenti .- Director de Quejas de la Procuraduría de Los Derechos Humanos
C. c. p. Lic. Francisco Carrillo Linares.-Tercer Visitador General de la Procuraduría de los Derechos Humanos
C. c. p. Lic. Mauricio Calles Lira Servidor público responsable para su notificación
C. c. p. Lic. Vanessa Maldonado Bueno.- Servidora pública responsable para su notificación
C. c. p. C. Zamina Esperanza Ochoa Rúelas Servidora pública responsable para su notificación
C. c. p. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Agraviado para su notificación
C. c. p. C. Expediente seguimiento de Recomendación
FCT/erc.